



APO Colombia | Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia

Código: DG-F-001 - Versión: 03 - Fecha Emisión: 13/08/2012



INFORME DE AUDITORIA

PROCEDIMIENTO GESTION DE NOMINA (LIQUIDACION NOMINA, SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL)

CONTROL INTERNO

Bogotá D.C. julio 01 de 2016





I. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el procedimiento de liquidación nómina, seguridad social, parafiscales y retención en la fuente de la entidad.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar la elaboración y liquidación de Nómina de acuerdo con los requisitos legales.
2. Verificar el cálculo y registro de la seguridad social y aportes parafiscales de acuerdo a los requisitos legales.
3. Verificar el procedimiento de liquidación de retención en la fuente para funcionarios de acuerdo a los requisitos legales.

III. ALCANCE DE LA AUDITORIA

El alcance definido corresponde a los meses de enero, febrero y marzo de 2016. Control Interno señala que la información que se le haya suministrado en desarrollo del proceso auditor, es responsabilidad exclusiva del proceso auditado. Lo anterior bajo la condición que es una obligación de las dependencias o procesos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, suministrar la información y los soportes suficientes para el seguimiento y verificación por parte del grupo auditor. Lo anterior a través del Líder del Proceso.

IV. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Alex Alberto Rodríguez Cubides, Asesor con funciones de Control Interno quien supervisó la evaluación, José Leonardo Ibarra Quiroga, Profesional Especializado, quien realizó la verificación de información y la evaluación.

V. CRITERIOS DE AUDITORIA

La normatividad que se tuvo en cuenta para realizar la evaluación es:

- *Ley 100 de 1993*, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional. 692 de 1994, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional. 1889 de 1994, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional. 1748 de 1995, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional. 1406 de 1999, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional. 1530 de 1996, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional. 2577 de 1999, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional. 800 de 2003, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional. 3667 de 2004, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional. 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Ver el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca 434 de 2010.





- *Ley 797 de 2003* Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.
- *Decreto 1045 de 1978* por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.
- *Decreto 510 de 2003*, Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.
- *Decreto 691 de 1994* Por el cual se incorporan los servidores públicos al sistema general de pensiones y se dictan otras disposiciones.
- *Decreto 1158 de 1994* Por el cual se modifica el artículo 6o del Decreto 691 de 1994.
- *Decreto 229 de 2016* Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, E.S.E. del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.”
- *Artículos 383, 384, 385 y 386 del Estatuto Tributario Nacional*, donde se definen los procedimientos de retención en la fuente para asalariados.
- *Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación*, procedimiento control interno contable en las entidades de gobierno.
- Contrato 016 de 2012 suscrito entre la APC-Colombia y la firma Infotec.

VI. METODOLOGÍA

Para el logro del objetivo propuesto, se realizaron las siguientes actividades:

- Se solicitó al funcionario responsable de la nómina el reporte de liquidación de la nómina, seguridad social, parafiscales y retención en la fuente para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2016.
- Se solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera el reporte auxiliar detallado SIIF de las cuentas en las cuales se efectuó la causación y pago de la nómina, seguridad social, parafiscales y retención en la fuente para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2016.
- Del total de funcionarios de nómina se seleccionó una muestra de 20, con los cuales se realizaron los cálculos en hojas de Excel para luego ser cotejados con la información suministrada.





7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Como resultado de la verificación y evaluación realizada por Control Interno en cumplimiento a la función de seguimiento y acompañamiento, se muestran los resultados obtenidos al proceso de liquidación de nómina, seguridad social, parafiscales y retención en la fuente para el primer trimestre de 2016.

LIQUIDACION DE NOMINA

La entidad cuenta con el aplicativo Hominis para la liquidación de la nómina, el cual permite realizar el proceso de registro y cálculo de la misma, igualmente permite efectuar la liquidación mensual de aportes a seguridad social, aportes parafiscales y retención en la fuente.

De un total de 82 funcionarios que componen la planta, se tomó una muestra de 20, equivalente al 24.39%, la cual incluye todos los niveles de la escala salarial. Con la muestra de 20 funcionarios y las nóminas de los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se procedió a verificar los cálculos y la liquidación efectuados para el primer trimestre de 2016. Cálculos que se pueden observar en los cuadros No. 1, 2 y 3 que corresponden a los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.





Cuadro No.1

INFORMACION ENTREGADA POR TALENTO HUMANO					VERIFICACION DEL CALCULO DE NOMINA Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL MES DE ENERO DE 2016- REALIZADA POR CONTROL INTERNO (LOS % DE CALCULO APLICADOS SON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE)															
NOMBRES Y APELLIDOS	SALARIO	BASICO	DIAS	DEVENGO	AUXILIO	PRIMA TEC.	PRIMA TEC.	BONIFICACION	INCAPACIDAD	OTROS PAGOS	TOTAL	TOTAL	DCTO	DCTO	DCTO	DCTO	DCTO	RETE	TOTAL A	
	BASICO	TRASP.	TRAB.		TRASP.	NO SALARIC	SALARIO				ORDINARIO	DEVENGADO	PENSION	SALUD	FSP	LIBRANZA	PENS VOL.	FUENTE	PAGAR	
1 Angelica María Acosta Rincón	4.773.392	-	30	4.773.392	-	-	-	-	-	-	4.773.392	4.773.392	190.936	190.936	47.734	-	-	153.073	4.190.714	
2 Jaime Anaya Blanquicett	4.650.915	-	30	4.650.915	-	930.183	-	-	-	-	4.650.915	5.581.098	186.037	186.037	46.509	604.704	-	107.262	4.450.550	
3 Ana María Baena Mejía	4.016.626		30	4.016.626	-	-	-	-	-	-	4.016.626	4.016.626	160.665	160.665	40.166	-	-	-	3.655.130	
4 Aura Janeth Malagon Orjuela	4.957.107		30	4.957.107	-	-	-	1.734.987	-	-	6.692.094	6.692.094	267.684	267.684	66.921	-	-	2.716	6.087.090	
5 José Ubaldo Buitrago	1.200.250	77.700	30	1.200.250	77.700	-	-	-	-	49.767	1.200.250	1.327.717	48.010	48.010	-	-	-	-	1.231.697	
6 Gloria Andrea Calderon Peña	6.466.006		30	6.466.006	-	3.233.003	-	-	-	-	6.466.006	9.699.009	258.640	258.640	64.660	-	-	963.000	8.154.068	
7 Yecid Castro Mora	1.387.491		30	1.387.491	-	-	-	-	-	49.767	1.387.491	1.437.258	55.500	55.500	-	-	-	-	1.326.259	
8 Mariana Diaz Kraus	5.587.113		30	5.587.113	-	-	3.296.397	-	-	-	8.883.510	8.883.510	355.340	355.340	88.835	-	-	221.000	7.862.994	
9 Jorge Ivan Escalante	6.466.006		30	6.466.006	-	3.233.003	-	-	-	-	6.466.006	9.699.009	258.640	258.640	64.660	-	-	963.000	8.154.068	
10 Alejandro Gamboa Castilla	8.655.514		30	8.655.514	-	-	4.327.757	-	-	-	12.983.271	12.983.271	519.331	519.331	207.732	-	2.000.000	893.000	8.843.877	
11 Heldis Lizarazo hernandez	3.875.763		30	3.875.763	-	-	-	-	775.153	-	4.650.916	4.650.916	186.037	186.037	46.509	-	-	66.000	4.166.334	
12 José Belarmino Guaeque L.	1.200.250	77.700	30	1.200.250	77.700	-	-	-	-	49.767	1.200.250	1.327.717	48.010	48.010	-	-	-	-	1.231.697	
13 Manual Trujillo Saad	5.587.113		30	5.587.113	-	2.793.556	-	1.955.490	-	-	7.542.603	10.336.159	301.704	301.704	75.426	-	-	1.076.000	8.581.324	
14 Raul Martinez Gonzalez	4.016.626		30	4.016.626	-	-	-	-	-	-	4.016.626	4.016.626	160.665	160.665	40.166	-	-	-	3.655.130	
15 Alfredo Lopez Rodriguez	4.650.915		30	4.650.915	-	-	-	-	-	-	4.650.915	4.650.915	186.037	186.037	64.660	-	-	-	4.214.182	
16 Luis Enrique Maruri Londoño	7.303.150		30	7.303.150	-	-	3.651.575	-	-	-	10.954.725	10.954.725	438.189	438.189	109.547	-	1.500.000	378.000	8.090.800	
17 Andres Uribe Orozco	7.303.150		30	7.303.150	-	3.651.575	-	-	-	-	7.303.150	10.954.725	292.126	292.126	73.032	-	-	1.210.000	9.087.442	
18 Felipe José Valencia Bitar	7.303.150		30	7.303.150	-	-	3.651.575	-	-	-	10.954.725	10.954.725	438.189	438.189	109.547	-	-	841.000	9.127.800	
19 Monica Elizabeth Varona Guzman	7.303.150		30	7.303.150	-	-	3.651.575	-	-	-	10.954.725	10.954.725	438.189	438.189	109.547	-	-	926.518	9.042.282	
20 Ricardo Alfonso Villaba Amaris	7.251.167		30	7.251.167	-	3.625.584	-	-	-	-	7.251.167	10.876.751	290.047	290.047	72.512	-	1.900.000	-	8.324.146	
TOTALES NOMINA	103.954.854	155.400	600	103.954.854	155.400	17.466.904	18.578.879	3.690.477	775.153	149.301	126.999.363	144.770.968	5.079.975	5.079.975	1.328.164	604.704	5.400.000	7.800.569	119.477.581	

FUENTE: Juan Ricardo poveda de talento humano.

ELABORO: Auditor Control Interno

TOTAL NOMINA

119.477.581



Cuadro No.2

INFORMACION ENTREGADA POR TALENTO HUMANO					VERIFICACION DEL CALCULO DE NOMINA Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL MES DE FEBRERO DE 2016- REALIZADA POR CONTROL INTERNO (LOS % DE CALCULO APLICADOS SON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE)															
NOMBRES Y APELLIDOS	SALARIO BASICO	BASICO TRANSP.	DIAS TRAB.	DEVENGO	AUXILIO	PRIMA TEC.	PRIMA TEC.	BONIFICACION	INCAPAC.	OTROS PAGOS	TOTAL	TOTAL	DCTO	DCTO	DCTO	DCTO	DCTO	RETE.	TOTAL A	
					TRANSP.	NO SALARIO	SALARIO				ORDINARIO	DEVENGADO	PENSION	SALUD	FSP	LIBRANZA	PENS VOL.	FUENTE	PAGAR	
1 Angelica María Acosta Rincón	5.012.292	-	30	5.012.292	-	-	-	-	-	370.893	5.012.292	5.383.185	215.328	215.328	53.833	-	-	173.047	4.725.650	
2 Jaime Anaya Blanquicett	5.012.292	-	21	3.508.604	-	773.996	-	-	-	361.377	3.869.981	4.643.977	154.799	154.799	38.700	604.704	-	89.872	3.601.103	
3 Ana María Baena Mejía	4.328.718	-	30	4.328.718	-	-	-	-	-	312.092	4.640.810	4.640.810	185.632	185.632	46.408	-	-	65.000	4.158.137	
4 Aura Janeth Malagon	5.342.275	-	30	5.342.275	-	-	-	134.809	-	385.168	5.862.252	5.862.252	234.490	234.490	58.623	-	-	203.000	5.131.649	
5 José Ubaldo Buitrago	1.293.510	77.700	30	1.293.510	77.700	-	-	-	57.501	93.260	1.386.770	1.521.971	55.471	55.471	-	-	-	-	1.411.029	
6 Gloria Andrea Calderon Peña	6.968.415	-	30	6.968.415	-	3.735.413	-	-	-	502.409	7.470.824	11.206.237	298.833	298.833	74.708	-	-	1.260.000	9.273.863	
7 Yecid Castro Mora	1.495.300	-	30	1.495.300	-	-	-	523.355	57.501	107.809	2.126.464	2.183.965	85.059	85.059	-	-	-	-	2.013.848	
8 Mariana Diaz Kraus	6.021.232	-	30	6.021.232	-	-	3.808.657	-	-	434.119	10.264.008	10.264.008	410.560	410.560	102.640	-	-	809.000	8.531.247	
9 Jorge Ivan Escalante	6.968.415	-	30	6.968.415	-	3.735.413	-	-	-	502.409	7.470.824	11.206.237	298.833	298.833	74.708	-	-	1.260.000	9.273.863	
10 Alejandro Gamboa	9.328.048	-	30	9.328.048	-	-	5.000.291	-	-	672.534	15.000.873	15.000.873	600.035	600.035	300.017	-	2.000.000	1.252.000	10.248.786	
11 Heldis Lizarazo hernandez	2.318.541	-	30	2.318.541	-	-	-	811.489	-	301.147	3.431.177	3.431.177	137.247	137.247	34.312	-	-	-	3.122.371	
12 José Belarmino	1.293.510	77.700	30	1.293.510	77.700	-	-	-	57.501	93.260	1.386.770	1.521.971	55.471	55.471	-	-	-	-	1.411.029	
13 Manual Trujillo Saad	6.021.232	-	30	6.021.232	-	3.227.676	-	151.941	-	434.119	6.607.292	9.834.968	264.292	264.292	66.073	-	-	988.000	8.252.312	
14 Raul Martinez Gonzalez	4.328.718	-	30	4.328.718	-	-	-	-	-	312.092	4.640.810	4.640.810	185.632	185.632	46.408	-	-	65.000	4.158.137	
15 Alfredo Lopez Rodriguez	5.012.292	-	30	5.012.292	-	-	-	-	-	361.377	5.373.669	5.373.669	214.947	214.947	53.737	-	-	83.000	4.807.039	
16 Luis Enrique Maruri	7.870.605	-	30	7.870.605	-	-	4.219.031	-	-	567.455	12.657.091	12.657.091	506.284	506.284	202.513	-	1.500.000	620.000	9.322.010	
17 Andres Uribe Orozco	7.870.605	-	30	7.870.605	-	4.219.031	-	-	-	567.455	8.438.060	12.657.091	337.522	337.522	84.381	-	-	1.546.000	10.351.666	
18 Felipe José Valencia Bitar	7.870.605	-	30	7.870.605	-	-	4.219.031	-	-	567.455	12.657.091	12.657.091	506.284	506.284	202.513	-	-	1.147.000	10.295.010	
19 Monica Elizabeth	7.870.605	-	30	7.870.605	-	-	4.219.031	-	-	567.455	12.657.091	12.657.091	506.284	506.284	202.513	-	-	1.079.793	10.362.217	
20 Ricardo Alfonso Villaba	7.814.583	-	30	7.814.583	-	4.189.000	-	-	-	563.416	8.377.999	12.566.999	335.120	335.120	83.780	-	3.000.000	740.000	8.072.979	
TOTALES NOMINA	110.041.793	155.400	591	108.538.105	155.400	19.880.529	21.466.041	1.621.594	172.503	8.077.301	139.332.148	159.911.473	5.588.122	5.588.122	1.725.868	604.704	6.500.000	11.380.712	128.523.946	
FUENTE: Juan Ricardo poveda de talento humano. ELABORO: Auditor Control Interno																			TOTAL NOMINA	128.523.946



Cuadro No.3

INFORMACION ENTREGADA POR TALENTO HUMANO							VERIFICACION DEL CALCULO DE NOMINA Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL MES DE MARZO DE 2016- REALIZADA POR CONTROL INTERNO (LOS % DE CALCULO APLICADOS SON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE)															
NOMBRES Y APELLIDOS	SALARIO	BASICO	DIAS	H.EF.N.	H.EF.D.	DEVENGO	HORAS EXT FEST. DIURNA	HORAS EXT FEST. NOC TURNA	AUXILIO	PRIMA TEC. NO SALARIC	PRIMA TEC. SALARIO	IONIFICACION	INCAPAC.	TOTAL ORDINARIO	TOTAL DEVENGADO	DCTO PENSION	DCTO SALUD	DCTO FSP	DCTO LIBRANZA	DCTO PENS VOL.	RETE FUENTE	TOTAL A PAGAR
	BASICO	TRANSP.	TRAB.																			
1 Angelica María Acosta	5.012.292	-	30	-	-	5.012.292	-	-	-	-	-	-	-	5.012.292	5.012.292	200.492	200.492	50.123	-	-	161.124	4.400.062
2 Jaime Anaya Blanquicett	5.012.292	-	21	-	-	3.508.604	-	-	-	773.996	-	-	-	3.508.604	4.282.600	140.344	140.344	35.086	604.704	-	89.872	3.272.250
3 Ana María Baena Mejía	4.328.718	-	30	-	-	4.328.718	-	-	-	-	-	-	-	4.328.718	4.328.718	173.149	173.149	43.287	-	-	65.000	3.874.133
4 Aura Janeth Malagon	5.342.275	-	30	-	-	5.342.275	-	-	-	-	-	-	-	5.342.275	5.342.275	213.691	213.691	53.423	-	-	136.000	4.725.470
5 José Ubaldo Buitrago	1.293.510	77.700	30	73	25	1.293.510	168.426	688.525	77.700	-	-	-	53.634	2.150.460	2.281.794	86.018	86.018	-	-	-	-	2.109.758
6 Gloria Andrea	6.968.415	-	30	-	-	6.968.415	-	-	-	3.484.208	-	2.438.945	-	9.407.360	12.891.568	376.294	376.294	94.074	-	-	1.577.000	10.467.906
7 Yecid Castro Mora	1.495.300	-	30	-	-	1.495.300	-	-	-	-	-	-	53.634	1.495.300	1.548.934	59.812	59.812	-	-	-	-	1.429.310
8 Mariana Díaz Kraus	6.021.232	-	30	-	-	6.021.232	-	-	-	-	3.552.527	-	-	9.573.759	9.573.759	382.950	382.950	95.738	-	-	677.000	8.035.121
9 Jorge Ivan Escalante	6.968.415	-	30	-	-	6.968.415	-	-	-	3.484.208	-	2.438.945	-	9.407.360	12.891.568	376.294	376.294	94.074	-	-	1.577.000	10.467.906
10 Alejandro Gamboa Castilla	9.328.048	-	30	-	-	9.328.048	-	-	-	-	4.664.024	-	-	13.992.072	13.992.072	559.683	559.683	279.841	-	2.000.000	1.073.000	9.519.865
11 Heldis Lizarazo	2.318.541	-	30	-	-	2.318.541	-	-	-	-	-	-	-	2.318.541	2.318.541	92.742	92.742	-	-	-	-	2.133.058
12 José Belarmino	1.293.510	77.700	30	40	30	1.293.510	198.742	372.558	77.700	-	-	-	53.634	1.864.810	1.996.144	74.592	74.592	-	-	-	-	1.846.959
13 Manual Trujillo Saad	6.021.232	-	30	-	-	6.021.232	-	-	-	3.010.616	-	-	-	6.021.232	9.031.848	240.849	240.849	60.212	-	-	831.000	7.658.937
14 Raul Martínez	4.328.718	-	6	-	-	865.744	-	-	-	-	-	-	-	865.744	865.744	34.630	34.630	-	-	-	-	796.484
15 Alfredo Lopez	5.012.292	-	30	-	-	5.012.292	-	-	-	-	-	-	-	5.012.292	5.012.292	200.492	200.492	50.123	-	-	41.000	4.520.186
16 Luis Enrique Maruri	7.870.605	-	30	-	-	7.870.605	-	-	-	-	3.935.303	-	-	11.805.908	11.805.908	472.236	472.236	165.283	-	1.500.000	471.000	8.725.153
17 Andres Uribe Orozco	7.870.605	-	30	-	-	7.870.605	-	-	-	3.935.303	-	-	-	7.870.605	11.805.908	314.824	314.824	78.706	-	-	1.378.000	9.719.554
18 Felipe José Valencia	7.870.605	-	30	-	-	7.870.605	-	-	-	-	3.935.303	4.132.068	-	15.937.976	15.937.976	637.519	637.519	318.760	-	-	1.760.000	12.584.178
19 Monica Elizabeth	7.870.605	-	30	-	-	7.870.605	-	-	-	-	3.935.303	-	-	11.805.908	11.805.908	472.236	472.236	165.283	-	-	998.961	9.697.192
20 Ricardo Alfonso	7.814.583	-	30	-	-	7.814.583	-	-	-	3.907.292	-	-	-	7.814.583	11.721.875	312.583	312.583	78.146	-	3.000.000	573.000	7.445.563
TOTALES NOMINA	110.041.793	155.400	567	113	55	105.075.131	367.168	1.061.082	155.400	18.595.623	20.022.460	9.009.958	160.902	135.535.800	154.447.725	5.421.432	5.421.432	1.662.157	604.704	6.500.000	11.408.957	123.429.042

FUENTE: Juan Ricardo poveda de talento humano.

ELABORO: Auditor Control Interno

TOTAL NOMINA

123.429.042



NOVEDADES DE NOMINA

Como resultado del ejercicio anterior, se procedió a verificar si los cálculos liquidados según Hominis son los exigidos por la ley para novedades como:

- Auxilio de transporte.
- Horas extras.
- Auxilio de alimentación.
- Bonificación por servicios.
- Primas técnicas salarial y no salarial.

Efectuada la verificación de los cálculos y el pago de las novedades anteriormente enunciadas, se observó que estas se encuentran ajustadas a lo establecido en la normatividad vigente. Ver cuadros No. 1, 2 y 3.

No obstante, realizada la verificación a las horas extras pagadas al funcionario José Belarmino Guaque, se evidenció que en los reportes de autorización de horas extras de enero y febrero, se registran 24.5 horas extras diurnas y 39.5 horas extras nocturnas; ver anexos No. 1 y 2. Cotejando esta información con la resolución de reconocimiento No. 088 de 15 de Marzo de 2016; ver anexo No.3, en la cual se ordena pagar 29.5 horas extras diurnas y 39.5 horas extras nocturnas, se presenta diferencia de 5 horas extras diurnas equivalentes a \$33.685 pagados de más al funcionario.





Anexo No.1

FECHA		dd	mm	aaaa	CIUDAD			
		2	2	2016	BOGOTÁ			
NOMBRES Y APELLIDOS		JOSE BELARMINO GUAUQUE LEÓN						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		79.380.900 EXPEDIDO EN BOGOTÁ						
DEPENDENCIA		DIRECCIÓN DE OFERTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL						
CARGO		CONDUCTOR MECÁNICO GRADO 15						
NOMBRES Y APELLIDOS JEFE INMEDIATO		ENRIQUE MARURI LONDOÑO						
CARGO JEFE INMEDIATO		DIRECTOR DE OFERTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL						
FUNCIONES PARA DESEMPEÑAR EN HORAS								
HORAS EXTRAS CORRESPONDIENTES AL MES DE		ENERO						

HORA	HORARIO DE HORAS EXTRAS								HORAS EXTRAS		
	MANANA 6:00 - 8:00		TARDE 17:00 - 18:00		NOCHE 18:00 - 24:00 Y 0:00 - 6:00				TOTAL HORAS EXTRAS NORMAL	TOTAL HORAS EXTRAS FESTIVO	
DIA	DE	A	DE	A	DE	A	DE	A	TOTAL HORAS DIURNO	TOTAL HORAS NOCTURNO	TOTAL HORAS EXTRAS FESTIVO
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20				17:00:00	18:00:00	18:00:00	21:00:00		1	3	
21				17:00:00	18:00:00	18:00:00	18:30:00		1	0.5	JB
22											
23											
24											
25											
26											
27				17:00:00	18:00:00	18:00:00	18:30		1	0.5	J
28											
29											
30											
31											
TOTAL HORAS EXTRAS TRABAJADAS (obligatorio totalizar horas extras trabajadas)									3	4	
TOTAL HORAS A PAGAR											
TOTAL HORAS PARA COMPENSAR											

FIRMA SERVIDOR PÚBLICO	FIRMA JEFE INMEDIATO



Anexo No.2

FECHA		dd	mm	aaaa	CIUDAD		AUTORIZACION HORAS EXTRAS					
		29	2	2016	BOGOTÁ							
NOMBRES Y APELLIDOS		JOSE BELARMINO GUAUQUE LEÓN										
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		79.380.900										
DEPENDENCIA		DIRECCIÓN DE OFERTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL										
CARGO		CONDUCTOR MECÁNICO										
NOMBRES Y APELLIDOS JEFE INMEDIATO		ENRIQUE MARURI LONDOÑO										
CARGO JEFE INMEDIATO		DIRECTOR DE OFERTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL										
FUNCIONES PARA DESEMPEÑAR EN HORAS												
HORAS EXTRAS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO												
DIA	HORARIO DE HORAS EXTRAS								TOTAL HORAS EXTRAS NORMAL		TOTAL HORAS EXTRAS FESTIVO	
	MANANA 6:00 - 8:00		TARDE 17:00 - 18:00		NOCHE 18:00 - 24:00 Y 0:00 - 8:00		TOTAL HORAS DIURNO	TOTAL HORAS NOCTURNO				
HORA	DE	A	DE	A	DE	A	DE	A				
1			17:00:00	18:00:00	18:00:00	21:30			1,0	3,5		
2												
3			17:00:00	18:00:00	18:00:00	18:30:00			1,0	0,5		
4			17:00:00	18:00:00					1,0			
5			17:00:00	18:00:00	18:00:00	24:00:00			1,0	6,0		
6							0:00:00	2:00:00		2,0		
7												
8	7:00:00	8:00:00							1,0			
9												
10												
11	7:00:00	8:00:00	17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:30:00			2,0	1,5		
12			17:00:00	17:30:00					0,5			
13			13:00:00	18:00:00	18:00:00	21:00:00			5,0	3,0		
14												
15	7:30:00	8:00:00	17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:30:00			1,5	1,5		
16	7:30:00	8:00:00	17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:30:00			1,5	1,5		
17	7:30:00	8:00:00	17:00:00	18:00:00	18:00:00	18:30:00			1,5	0,5		
18	7:00:00	8:00:00	17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:00:00			2,0	1,0		
19	7:30:00	8:00:00	17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:30:00			1,5	1,5		
20							3:00:00	6:00:00		3,0		
21												
22	7:00:00	8:00:00	17:00:00	18:00:00	18:00:00	21:30:00			2,0	3,5		
23			17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:00:00			1,0	1,0		
24			17:00:00	18:00:00	18:00:00	21:00:00			1,0	3,0		
25												
26			17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:00:00			1,0	1,0		
27												
28												
29			17:00:00	18:00:00	18:00:00	19:30:00			1,0	1,5		
30												
31												
TOTAL HORAS EXTRAS TRABAJADAS (obligatorio totalizar horas extras trabajadas)									21,50 *	35,50		
TOTAL HORAS A PAGAR												
TOTAL HORAS PARA COMPENSAR												

FIRMA SERVIDOR PÚBLICO

FIRMA JEFE INMEDIATO



Anexo No.3



RESOLUCIÓN No. 088 Del 15 MAR 2016

"Por la cual se liquida y ordena el pago de unas horas extras diurnas, nocturnas y dominicales y/o festivos a un funcionario"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución No. 454 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 23 del 29 de enero de 2016 se reglamenta y ordena el gasto por concepto de horas extras para algunos funcionarios de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA; para la vigencia 2016.

Que el servidor público José Belarmino Guauque León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.900 de Bogotá, D.C., titular del cargo de Conductor Mecánico código 4103 grado 15 de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, laboró horas extras diurnas y nocturnas durante el mes de Febrero de 2016, en los horarios que vienen relacionados en la planilla de control respectiva, de la siguiente forma:

MES	DIURNAS	NOCTURNAS	DOMINICALES Y/O FESTIVOS
Febrero	29,5	39,5	0

Que el literal c) del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978 establece que, el reconocimiento del trabajo suplementario se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación básica fijada por la Ley para el respectivo empleo.

Que el artículo 37 del Decreto 1042 de 1978 establece que, el trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica mensual.

Que el literal d) del artículo 40 del Decreto 1042 de 1978 establece que, el trabajo dominical y festivo se pagará con el doble del valor de la remuneración correspondiente a un (1) día ordinario de trabajo;

Que mediante la Resolución No. 252 del 12 de junio de 2015 se estableció un horario de ocho (8) horas diarias de trabajo para todos los servidores de la Agencia.

Que el Parágrafo Segundo del artículo 14 del Decreto 1101 de 2015 estableció en cien (100) horas el límite para el reconocimiento y pago de horas extras a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en las entidades del nivel nacional.

Que el literal e) del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978 establece que si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas y treinta minutos extras de trabajo.

Que teniendo en cuenta el primer considerando del presente acto normativo, el señor Guauque León, laboró 29,5 horas diurnas; 39,5 horas nocturnas y 0 horas dominicales y/o festivos. Por lo tanto y de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 14 del Decreto 1101 de 2015, se reconocerán y pagarán 69 horas extras.



RESOLUCIÓN No. 088 Del 15 MAR 2016

"Por la cual se liquida y ordena el pago de unas horas extras diurnas, nocturnas y dominicales y/o festivos a un funcionario"

Que por lo anterior se hace necesario ordenar el pago de las sumas que se le adeudan al citado funcionario;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de las sumas que se relacionan a continuación al servidor público José Belarmino Guauque León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.900 de Bogotá, D.C., titular del cargo de Conductor Mecánico código 4103 grado 15 de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, por concepto de horas extras diurnas y nocturnas laboradas durante el mes de Febrero de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

SALARIO	HORAS EXTRAS DIURNAS 25%	HORAS EXTRAS NOCTURNAS 75%	HORAS EXTRAS DOMINICALES Y/O FESTIVOS 100%	TOTAL
\$ 1.293.510	29,5 por \$ 198.742	39,5 por \$ 372.558	0	\$ 571.300

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de las sumas ordenadas en el artículo anterior será cubierto por la tesorería de la Agencia, en la nómina del mes de Marzo de 2016 con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento asignado a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 116 de enero 4 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 MAR 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE J. VALENCIA B.
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: Juan Ricardo Quintero Poveda
Profesional Especializado - Grupo Talento Humano



Para constatar si la entidad (proceso talento Humano) tomó acciones correctivas frente al hecho mencionado, se realizó prueba de recorrido verificando en las liquidaciones de nómina de los meses siguientes, logrando establecer que no se ha efectuado la respectiva corrección.

Hallazgo No. 1 La APC-Colombia realizó un pago superior al funcionario por concepto de horas extras diurnas. La dirección administrativa y financiera debe iniciar el proceso respectivo para corregir el error causado en la liquidación de las horas extras del funcionario José Belarmino Guaque. Error en la operación y por falta de control en la verificación de la información, que terminó en un pago superior al que arroja la liquidación.

Recomendación No. 1

Instar a la dirección administrativa y financiera a que tome la medida de exigir el diseño y aplicación de un control de verificación de los registros que elabora el encargado de la actividad de nómina, según lo dispuesto para el cargo.

Recomendación No. 2

Diseñar un control de verificación de los registros que el encargado de la actividad de nómina debe entregar al siguiente en la cadena con el fin de asegurar la validez de los datos y el cumplimiento legal según las normas establecidas en Colombia.

Hallazgo No.2 El procedimiento de gestión de nómina Código: A-PR-026, hace uso de formatos que no son controlados por el Sistema de Gestión Integral. De igual manera no relaciona registros de estos.

Recomendación No.3 Control Interno teniendo en cuenta lo anterior insta al proceso de talento humano actualizar el procedimiento de gestión de nómina en lo pertinente a los formatos a utilizar, así como definir y diseñar (si es necesario y si no se cuentan con ellos) los registros que den evidencia de las actividades.

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL

Con el fin de verificar, si el porcentaje y valores calculados, liquidados y pagados de los aportes de ley se encuentran ajustados a la norma, se tomó la muestra de 20 funcionarios incluidos en las nóminas de enero, febrero y marzo de 2016, donde se procedió a realizar los cálculos de los diferentes aportes, encontrándose que estos se ajustan a lo establecido en la ley, tal y como se puede observar en los cuadros No.1, 2 y 3.





De igual manera esta información se confrontó satisfactoriamente con lo reportado en las planillas de autoliquidación de aportes de los meses de enero; febrero y marzo respectivamente.

Sin embargo, al realizar el cotejo de los cálculos para el fondo de solidaridad pensional de los funcionarios de la muestra en el mes de febrero, se evidenció en cuatro de ellos valores descontados de más. Tal y como se puede observar en el cuadro No.4.

Cuadro No.4

CUADRO VERIFICACION DESCUENTO APORTES SEGURIDAD SOCIAL FEBRERO DE 2016								
LIQUIDACION TALENTO HUMANO					LIQUIDACION CONTROL INTERNO			
NOMBRES Y APELLIDOS	BASE CALCULO	DCTO PENSION	DCTO SALUD	DCTO FSP	DCTO PENSION	DCTO SALUD	DCTO FSP	DIFERENCIA FSP
Alejandro	15.000.873	600.035	600.035	351.950	600.035	600.035	300.017	(51.933)
Luis Enrique Maruri	12.657.091	506.284	506.284	221.018	506.284	506.284	202.513	(18.505)
Felipe José Valencia Bitar	12.657.091	506.284	506.284	221.018	506.284	506.284	202.513	(18.505)
Monica Elizabeth	12.657.091	506.284	506.284	221.018	506.284	506.284	202.513	(18.505)
TOTALES NOMINA	52.972.146	2.118.886	2.118.886	1.015.004	2.118.887	2.118.887	907.556	(107.448)

FUENTE: Juan Ricardo poveda de talento humano. ELABORO: Auditor Control Interno

La diferencia obedece al porcentaje aplicado por el programa de nómina, el cual difiere con el establecido para el fondo de solidaridad pensional por el artículo 5 del decreto 510 de 2003¹. El cual define los rangos de sueldos y los porcentajes de aplicación a cada uno de ellos dependiendo del rango en el que se encuentren los ingresos del funcionario. Ver tabla No. 1.

Tabla No.1

Tarifas según rango de salario		
Rango de sueldos	Porcentaje adicional a aplicar	Porcentaje aplicado
>=4 a <16	1,00%	1,00%
>=16 a 17	1,20%	1,20%
De 17 a 18	1,40%	1,40%
De 18 a 19	1,60%	1,83%
De 19 a 20	1,80%	1,80%
Superiores a 20	2,00%	2,35%

FUENTE: ART.5 Decreto 510 de 2003, elaborado por el auditor

¹ **Artículo 5°.** Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrán un aporte adicional, sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 hasta 17 smlmv de un 0.2%, de más de 17 hasta 18 smlmv de un 0.4%, de más de 18 hasta 19 smlmv, de un 0.6%, de más de 19 hasta 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003.

Las entidades administradoras de pensiones recaudarán conjuntamente con las cotizaciones, los aportes de los afiliados a que se refiere el literal a) del numeral 1 y los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 797 de 2003, y los trasladarán respectivamente al administrador del Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta de solidaridad, y al Ministerio de Protección Social con destino al Fondo de Solidaridad Pensional, a la subcuenta de subsistencia o al administrador del Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta de subsistencia, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 7° del Decreto 1156 de 1996.

Así mismo, las entidades pagadoras de pensiones, sin excepción, deberán descontar y trasladar al Ministerio de Protección Social con destino al Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta de subsistencia o al administrador del Fondo de Solidaridad Pensional, subcuenta de subsistencia, los aportes a cargo de los pensionados sobre su mesada pensional, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 8° de la Ley 797 de 2003.





Los 4 casos que presentan diferencia son: el Dr. Alejandro Gamboa presenta rango superior a 20 SMLV, el porcentaje a aplicar era del 2% y se le aplico 2.35% generando una disminución en el valor neto a pagar al funcionario de \$51.933; Los tres restantes (Enrique Maruri, Felipe Valencia y Mónica Varona), se encuentran en el rango de 18 A 19 SMLV, el porcentaje a aplicar debía ser del 1.6% y se le aplico 1.75% generando una disminución en el valor neto a pagar de \$18.505 para cada uno.

Hallazgo No. 3 La APC-Colombia realizo descuentos superiores para el fondo de solidaridad pensional para el mes de febrero de los funcionarios relacionados en el cuadro No.4.

Recomendación No.4 El proceso de gestión del talento humano (procedimiento nómina) tendrá que diseñar controles de verificación para asegurar que la entidad cumpla con lo estipulado en la normatividad vigente. Como buena práctica Control Interno sugiere:

Aplicar mensualmente cruces de la información que arroja el aplicativo que se encuentra en uso (HOMINIS) y contrastar con la herramienta manual (hoja electrónica) tomando los parámetros de ley, asegurándose de dejar registros de las verificaciones. Actividad que debe realizar el profesional de talento humano encargado de la función de nómina (según manual de funciones). Ya que al no efectuar prueba de verificación a los registros arrojados por el sistema oportunamente, se aumenta la probabilidad de incurrir en errores al momento de realizar los pagos de estos conceptos.

REGISTRO CONTABLE NOMINA

Cotejados los cálculos efectuados por talento humano para la liquidación de la nómina, con los registros contables se evidencio que los devengos, deducciones y parafiscales son correspondientes, sin embargo la seguridad social presenta diferencias durante el primer trimestre de 2016 como se observa en el cuadro No.5.





Cuadro No.5

CUADRO VERIFICACION REGISTRO SEGURIDAD SOCIAL - TALENTO HUMANO VS. CONTABILIDAD							
Registros Talento Humano				Registros Contabilidad			Diferencia
Entidad	Aporte Patronal	Aporte Empleado	Total Pila	Aporte Patronal	Aporte Empleado	total contabilidad	
Colfondos	1.952.861	801.639	2.754.500	1.952.861	801.639	2.754.500	-
Colpensione	21.676.649	8.786.551	30.463.200	21.676.649	8.490.479	30.167.128	296.072
Porvenir	9.704.837	4.085.551	13.790.388	9.704.837	3.884.771	13.589.608	200.780
Protección	7.262.830	2.920.170	10.183.000	7.262.830	2.827.348	10.090.178	92.822
Skandia	997.686	397.214	1.394.900	997.686	489.663	1.487.349	- 92.449
Aliansalud	3.821.820	1.798.480	5.620.300	3.821.820	1.798.480	5.620.300	-
Cafesalud	2.555.634	1.202.666	3.758.300	2.555.634	1.202.666	3.758.300	-
Compensar	7.641.355	3.595.945	11.237.300	7.641.355	3.385.510	11.026.865	210.435
Coomeva	2.417.007	1.137.393	3.554.400	2.417.007	1.067.772	3.484.779	69.621
Cruz Blanca	293.414	138.086	431.500	293.414	138.086	431.500	-
Famisanar	3.415.579	1.607.321	5.022.900	3.415.579	1.465.591	4.881.170	141.730
Nueva EPS	1.228.365	578.135	1.806.500	1.228.365	578.135	1.806.500	-
Salud Total	725.624	341.476	1.067.100	725.624	341.476	1.067.100	-
Sanitas	6.494.015	3.055.885	9.549.900	6.494.015	3.055.885	9.549.900	-
Sura	868.553	408.747	1.277.300	868.553	408.747	1.277.300	-
						Total Enero	919.011
Colfondos	3.087.554	1.273.646	4.361.200	3.087.554	1.335.935	4.423.489	- 62.289
Colpensione	23.468.407	9.643.793	33.112.200	23.468.407	10.417.187	33.885.594	- 773.394
Porvenir	11.201.697	4.780.703	15.982.400	11.201.697	5.485.886	16.687.583	- 705.183
Protección	7.442.806	3.041.794	10.484.600	7.442.806	3.208.500	10.651.306	- 166.706
Skandia	1.056.665	420.335	1.477.000	1.056.665	708.995	1.765.660	- 288.660
Aliansalud	4.107.360	1.932.940	6.040.300	4.107.360	2.219.827	6.327.187	- 286.887
Cafesalud	2.647.197	1.245.903	3.893.100	2.647.197	1.440.013	4.087.210	- 194.110
Compensar	8.132.149	3.827.051	11.959.200	8.132.149	4.041.417	12.173.566	- 214.366
Coomeva	2.449.549	1.152.751	3.602.300	2.449.549	1.233.308	3.682.857	- 80.557
Cruz Blanca	371.215	174.685	545.900	371.215	185.414	556.629	- 10.729
Famisanar	3.865.393	1.819.007	5.684.400	3.865.393	1.932.885	5.798.278	- 113.878
Nueva EPS	904.254	425.446	1.329.700	904.254	470.367	1.374.621	- 44.921
Salud Total	787.508	370.952	1.158.460	787.508	399.708	1.187.216	- 28.756
Sanitas	8.286.033	3.899.367	12.185.400	8.286.033	4.347.867	12.633.900	- 448.500
Sura	1.214.886	571.714	1.786.600	1.214.886	603.473	1.818.359	- 31.759
						Total Febrero	- 3.450.695
Colfondos	3.021.416	1.237.584	4.259.000	3.021.416	1.151.566	4.172.982	86.018
Colpensione	23.405.434	9.658.366	33.063.800	23.405.434	9.668.636	33.074.070	- 10.270
Porvenir	11.717.885	4.981.615	16.699.500	11.717.885	4.781.053	16.498.938	200.562
Protección	7.705.247	3.203.835	10.909.082	7.705.247	3.203.853	10.909.100	- 18
Skandia	1.760.128	706.572	2.466.700	1.760.128	706.572	2.466.700	-
Aliansalud	4.247.618	1.993.982	6.241.600	4.247.618	1.966.108	6.213.726	27.874
Cafesalud	2.527.669	1.189.631	3.717.300	2.527.669	1.189.631	3.717.300	-
Compensar	8.692.160	4.053.940	12.746.100	8.692.160	4.011.873	12.704.033	42.067
Coomeva	2.380.709	1.120.291	3.501.000	2.380.709	1.120.291	3.501.000	-
Cruz Blanca	389.638	183.362	573.000	389.638	183.362	573.000	-
Famisanar	4.020.938	1.892.262	5.913.200	4.020.938	1.892.262	5.913.200	-
Nueva EPS	902.757	424.843	1.327.600	902.757	424.843	1.327.600	-
Salud Total	787.508	370.592	1.158.100	787.508	370.592	1.158.100	-
Sanitas	8.435.900	3.969.900	12.405.800	8.435.900	3.809.450	12.245.350	160.450
Sura	1.422.228	669.272	2.091.500	1.422.228	669.272	2.091.500	-
						Total Marzo	506.683

FUENTE: Planillas autoliquidación aportes y reportes SIIF primer trimestre de 2016.

ELABORO: Auditor Control Intern

Las diferencias presentadas durante el primer trimestre de 2016, obedecen a debilidades en las actividades de revisión por parte de gestión del talento humano (procedimiento gestión nómina) y el proceso financiero (procedimiento gestión contable) de los valores que corresponden a los conceptos de nómina. Derivadas de la no aplicación a lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad, el cual define los controles administrativos y operativos que mensualmente y de forma permanente se deben aplicar en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que la Dirección Administrativa y Financiera verifique la eficiencia y la eficacia de la aplicación a los procedimientos y políticas establecidas en la parte contable, así como en la gestión de nómina para determinar su adecuada





utilización y seguimiento, esto teniendo en cuenta, que analizadas las actas de revisión y confrontación de saldos contables, elaboradas por contabilidad para los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, como mecanismo de control y seguimiento a posibles diferencias entre los registros de los procesos, no se evidencia lo ocurrido con las cuentas de aportes a la seguridad social.

Hallazgo No.4: La APC – Colombia presenta diferencias entre las cifras registradas por contabilidad y los registros llevados por talento humano de la seguridad social para el primer trimestre de 2016. Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de gestión de nómina Código: A-PR-026. *Así mismo al manual de políticas contables* Código: A-OT-008 – Versión: 05 Fecha Diciembre 22 de 2015, numerales 10.1.2 y 10.2.1². Adoptado por la entidad.

Recomendación No. 5 Control Interno solicita a la Dirección Administrativa y Financiera iniciar con las acciones para la depuración ajuste y/o reclasificación de la diferencias presentadas entre la información reportada por talento humano y lo registros contables para las cuentas de aportes a seguridad social. Dando aplicación a lo definido en el manual de políticas contables numerales 10.1 controles administrativos y 10.2.1 verificación y conciliación de información contable, señalados en el párrafo anterior.

FUNCION DE ADVERTENCIA No.1

Control Interno en ejercicio de la facultad de advertencia otorgada a las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces³, llama la atención sobre las diferencias

² **Numeral 10.1.2** Los responsables directos del procesamiento de la información contable en la entidad deben conservar y actualizar la lista de control establecida según procedimiento de calidad, para verificar la entrega oportuna de información contable por parte de cada una de las áreas, con el objeto de controlar la inclusión de la totalidad de las transacciones, hechos y operaciones. El profesional con funciones de contador, revisa, analiza y verifica la información remitida o procesada por el área de gestión, en caso de encontrar deficiencias o inconsistencias informará por escrito (memorando, oficio y/o correo electrónico), a las áreas responsables de la información o la entidad externa remitente para que se efectúen las correcciones, modificaciones y/o ajustes.

Numeral 10.2.1. El análisis, verificación y conciliación de la información contable debe realizarse mensualmente y de forma permanente por los funcionarios responsables del registro en cada una de las actividades del proceso financiero, confrontando la información de las dos fuentes. Deben realizarse como mínimo conciliaciones de saldos para las cuentas de bancos, cuentas por pagar, deuda pública, nómina, cartera de impuestos, propiedades, planta y equipo, ingresos de tesorería, inversiones, obligaciones contingentes, deudores, cuentas de enlace, operaciones interinstitucionales y cuentas de presupuesto y tesorería. Del resultado de esta actividad puede generarse la realización de ajustes, reclasificaciones, correcciones y/o modificaciones a que haya lugar, tanto en las transacciones u operaciones manuales como automáticas.

³ **Sentencia C-103 de 2015. Corte Constitucional.** Declaró inexecutable el numeral 7 del artículo 5 del Decreto-Ley 267 de 2000, que facultaba a la Contraloría General de la República para advertir sobre operaciones o procesos en ejecución con el fin de prever graves riesgos que comprometieran el patrimonio público, atribución denominada hasta entonces Función de Advertencia.

Circular 01 de 2015 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del Orden Nacional y Territorial. En virtud de lo anterior, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno imparte las siguientes orientaciones: En el entendido de que no se asignan nuevas responsabilidades a las oficinas de control interno o quien haga sus veces, los jefes de Control Interno, auditores internos o quien haga sus veces, deberán: Reportar los hallazgos y generar las advertencias necesarias, cada vez que en la ejecución de los diferentes roles a su cargo se detecten desviaciones que ameriten la implementación de acciones correctivas y/o preventivas, sin perjuicio de las responsabilidades atribuidas a la administración de realizar un control preventivo, en ejercicio del principio de autocontrol.





presentadas entre los registros realizados por contabilidad y talento humano en las cuentas de seguridad social, donde no se observa la aplicación a lo establecido en el régimen de contabilidad pública, y el manual de políticas contables de la entidad.

Es importante recordar, que las diferencias entre la información contable respecto a otras áreas ha sido evidenciada anteriormente a través del informe de control interno contable de los años 2014-2015 y el informe de la auditoria regular de la CGR vigencias 2013-2014. Razón por la cual, de continuar presentándose estas situaciones, quedaría en evidencia la falta de efectividad en la aplicación de las acciones definidas en el plan de mejoramiento suscrito con la CGR, lo que a su vez puede generar riesgos de incertidumbre en la información contable. Mismas causas que dieron origen al no fencimiento de la cuenta de la entidad.

PROCEDIMIENTO RETENCION EN LA FUENTE

La retención en la fuente por renta que se debe practicar sobre los ingresos laborales que perciben las personas naturales, se puede calcular aplicando los procedimientos señalados en los artículos 385⁴ y 386⁵ del Estatuto Tributario, denominados procedimiento 1 y 2, respectivamente.

4 Art. 385. Primera opción frente a la retención.

Para efectos de la retención en la fuente, el retenedor deberá aplicar el procedimiento establecido en este artículo, o en el artículo siguiente:

Procedimiento 1. Con relación a los pagos *o abonos en cuenta* gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos *o abonos* que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes. Si tales pagos *o abonos en cuenta* se realizan por períodos inferiores a treinta (30) días, su retención podrá calcularse así:

- El valor total de los pagos *o abonos en cuenta* gravables, recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período, se divide por el número de días a que correspondan tales pagos o abonos y su resultado se multiplica por 30;
- Se determina el porcentaje de retención que figure en la tabla frente al valor obtenido de acuerdo con lo previsto en el literal anterior y dicho porcentaje se aplica a la totalidad de los pagos *o abonos en cuenta* gravables recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período. La cifra resultante será el "valor a retener".

Cuando se trate de la prima mínima legal de servicios del sector privado, o de navidad del sector público, el "valor a retener" es el que figure frente al intervalo al cual corresponda la respectiva prima.

5 Art. 386. Segunda opción frente a la retención.

El retenedor podrá igualmente aplicar el siguiente sistema:

Procedimiento 2 Cuando se trate de los pagos *o abonos* gravable distintos de la cesantía y de los intereses sobre las cesantías, el "valor a retener" mensualmente es el que resulte de aplicar a la totalidad de tales pagos *o abonos* gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, en el respectivo mes, el porcentaje fijo de retención semestral que le corresponda al trabajador, calculado de conformidad con las siguientes reglas:

Los retenedores calcularán en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo de retención que deberá aplicarse a los ingresos de cada trabajador durante los seis meses siguientes a aquél en el cual se haya efectuado el cálculo.

El porcentaje fijo de retención de que trata el inciso anterior será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo al cual corresponda el resultado de dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos *o abonos* gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo, sin incluir los que correspondan a la cesantía y a los intereses sobre cesantías.

Cuando el trabajador lleve laborando menos de 12 meses al servicio del patrono, el porcentaje fijo de retención será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo al cual corresponda el resultado de dividir por el número de meses de vinculación laboral, la sumatoria de todos los pagos *o abonos* gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante dicho lapso, sin incluir los que correspondan a la cesantía y a los intereses sobre cesantías.

Cuando se trate de nuevos trabajadores y hasta tanto se efectúe el primer cálculo, el porcentaje de retención será el que figure en la tabla frente al intervalo al cual corresponda la totalidad de los pagos *o abonos* gravables que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes.





Efectuada la verificación a los procedimientos de retención en la fuente en las nóminas del primer trimestre de 2016 se evidencio.

1. De los 82 funcionarios reportados, a 34 se les está aplicando el procedimiento 1 y a 48 el procedimiento 2.
2. De los 34 funcionarios que se encuentran en procedimiento 1, 26 han superado los seis (6) meses requeridos para que se les liquide el porcentaje fijo de retención y pasen si es conveniente al procedimiento 2, conforme lo establecido en el artículo 386 del Estatúo Tributario. Ver cuadro No. 6.

Cuadro No. 6

CUADRO ANALISIS DE TIEMPO PARA APLICACIÓN PROCEDIMEINTOS DE RETENCION EN LA FUENTE						
Cedula	Titular	Sueldo	Prima Técnica	Fecha Ingreso APC-COLOMBIA	procedim einto retfuente	Observación
16.537.701	Jorge Iván Escalante Castellanos	\$ 6.968.415,00	\$ 3.484.207,50	02/03/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
32.775.668	Heldis Lizarazo Hernandez	\$ 2.318.541,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
35.198.042	Mariana Diaz Kraus	\$ 6.021.232,00	\$ 3.552.526,88	19/05/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
36.757.120	Cielo Marivel Chamorro Usamag	\$ 4.328.718,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
51.818.193	Eulalia Elena Porras Salek	\$ 4.328.718,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
52.157.535	Liliana Guiza Barrera	\$ 1.495.300,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
52.159.400	Stella Carolina Rodríguez Alayon	\$ 5.342.275,00		10/05/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
52.263.270	Aura Janeth Malagón Orjuela	\$ 5.342.275,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
52.694.216	Gloria Andrea Calderón Peña	\$ 6.968.415,00	\$ 3.484.207,50	17/03/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
52.894.888	Liliana Margarita Sanchez Contreras	\$ 2.318.541,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
53.066.468	Ana María Rocha Pardo	\$ 6.021.232,00	\$ 3.010.616,00	02/03/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
53.105.472	Ivonne Andrea Ramos Hendez	\$ 5.342.275,00		22/01/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
79.271.278	Julio Ignacio Gutiérrez Vargas	\$ 4.328.718,00		22/01/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
79.380.900	José Belarmino Guauque León	\$ 1.293.510,00		08/05/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
79.432.958	Alfredo López Rodriguez	\$ 5.012.292,00		27/01/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
79.685.131	Luis Enrique Maruri Londoño	\$ 7.870.605,00	\$ 3.935.302,50	01/06/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
79.686.112	Jhon Anthony Castañeda Zambrano	\$ 5.012.292,00		08/04/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
79.780.107	Alejandro Gamboa Castilla	\$ 9.328.048,00	\$ 4.664.024,00	23/12/2014	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
80.194.910	Felipe José Valencia Bitar	\$ 7.870.605,00	\$ 3.935.302,50	16/03/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
80.198.728	Andrés Uribe Orozco	\$ 7.870.605,00	\$ 3.935.302,50	04/05/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
80.932.398	Carlos Andres Castañeda Díaz	\$ 1.293.510,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
81.715.486	Ricardo Alfonso Villalba Amaris	\$ 7.814.583,00	\$ 3.907.291,50	20/05/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
84.092.493	Luis Miguel Melo Ariza	\$ 4.328.718,00		15/04/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
1.073.509.737	Yecid Castro Mora	\$ 1.495.300,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
1.075.539.482	Carlos Enrique Gutierrez Repizo	\$ 5.012.292,00		02/02/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2
1.129.564.756	Manuel Enrique Trujillo Saad	\$ 6.021.232,00	\$ 3.010.616,00	22/01/2015	1	En Diciembre de 2015 debía pasar a procedimiento 2

FUENTE: Juan Ricardo Poveda talento humano a marzo 31 de 2016.

ELABORO: Auditor control interno.

3. Verificado el cálculo de la retención en la fuente para los funcionarios de la muestra, se encontraron diferencias en los valores descontados por concepto de retención, ver cuadro No.7.





Cuadro No. 7

CUADRO COMPARATIVO CALCULO RETENCION EN LA FUENTE PROCEDIMIENTO 1				
FUNCIONARIO	MES	VALOR RETENCION APLICADA POR TALENTO HUMANO	VALOR RETENCION CALCULO DE CONTROL INTERNO	DIFERENCIA
Ricardo Alfonso Villaba Amaris	Enero	0	637.000	637.000
Mariana Díaz Kraus	Enero	221.000	559.000	338.000
Aura Janeth Malagon Orjuela	Enero	2.716	311.000	308.284

FUENTE: Juan Ricardo Poveda Talento Humano primer trimestre de 2016. **ELABORO:** Auditor Control Interno

Como se observa en el anterior cuadro, para el caso del funcionario Ricardo Villalba en enero se le debió descontar \$637.000 y no se le efectuó retención, situación que contraviene lo establecido en el artículo 370 del Estatuto Tributario Nacional⁶.

En el caso de la funcionaria Mariana Díaz Kraus, calculado el procedimiento de retención en la fuente para el mes de enero de los 2 valores arrojados, le aplicaron el menor \$221.000. Sin tener en cuenta, que el procedimiento de retención determinado por los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario Nacional, establece que de los 2 valores que arroje el procedimiento, se debe aplicar el más alto. En este caso \$559.000, por lo anterior a la funcionaria se le dejaron de retener, declarar y pagar \$338.000 para este mes.

En el caso de la funcionaria Aura Malagón para el mes de enero, se le aplicó una retención de \$2.716, realizado el cálculo por procedimiento correspondiente, este arroja un valor de retención de \$66.000 y otro por \$311.000, equivalentes a lo liquidado según artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario Nacional. Normatividad que establece para el agente retenedor aplicar de los 2 valores arrojados el más alto. Para este caso \$311.000. Por lo anterior a la funcionaria se le dejaron de retener, declarar y pagar \$308.284 para este mes.

Con base en lo anterior La APC – Colombia en el mes de enero de 2016 dejó de retener, declarar y pagar la suma de \$1.283.284 a la DIAN.

Hallazgo No. 5 La APC – Colombia está aplicando a algunos funcionarios retenciones en la fuente diferentes, como resultado de la no verificación y falta de control a los

⁶artículo 370. los agentes que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente. <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 6o.> No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.





cálculos realizados en los procedimientos de retención en la fuente. Incumpliendo así la obligación que se tiene como agente de retención de efectuar, declarar y pagar la retención en la fuente derivada de la correcta aplicación de los procedimientos tributarios, conforme lo establecido en el artículo 370 del Estatuto Tributario Nacional.

Recomendación. No. 6 Control Interno solicita a talento humano dar claridad a lo sucedido con las diferencias en las retenciones no practicadas a los funcionarios anteriormente relacionados, y proceder a realizar las declaraciones de corrección a que haya lugar, así mismo, reitera la importancia de diseñar e implementar controles adecuados para los cálculos efectuados en los procedimientos de retención en la fuente a funcionarios, ya que no solamente se incumple con el deber legal de realizarla, si no que la omisión de estos valores en las declaraciones puede acarrear a la entidad sanciones por inexactitud del 160% del valor no declarado, conforme lo preceptua en el artículo 647⁷ del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo pérdidas de recursos del erario público.

FUNCION DE ADVERTENCIA No.2

Control Interno en ejercicio de la facultad de advertencia otorgada a las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces y en desarrollo de las funciones de asesoría, acompañamiento, seguimiento y evaluación y como medida preventiva advierte a la APC-Colombia:

- 1- Realizar correctamente el cálculo y la verificación de los procedimientos de retención en la fuente que se están aplicando a los funcionarios, ya que es obligación de la entidad como agente de retención el efectuar, declarar y pagar la retención en la fuente derivada de la aplicación de los procedimientos tributarios.
- 2- Que el omitir valores de retenciones en la declaración presentada por la entidad, acarree sanciones por inexactitud, conforme a lo preceptuado en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional. Razón por lo cual se debe volver un imperativo, que una vez concluido el proceso de retención en la fuente se lleven a cabo pruebas para determinar la veracidad de los valores retenidos.
- 3- En el hecho señalado cuyo valor asciende a la suma de \$1.283.284, puede demandarle a la APC-Colombia una sanción por inexactitud cercana al 160% por parte del organismo correspondiente (DIAN), según lo estipula el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional.

⁷ **artículo 647 Sanción por Inexactitud:** Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.





4- Instar a la APC-Colombia a través de quien tenga la responsabilidad funcional disciplinaria, realizar lo correspondiente para establecer las responsabilidades a que haya lugar y acorde con los deberes funcionales que establece la Ley 734 de 2002.

5-Actuar prontamente para disminuir al máximo el daño que se origine por las deficiencias en la gestión o por la omisión en la verificación de la información. Se recuerda que en la función pública las entidades no deben estar asumiendo pagos por errores como resultado de sanciones. Los presupuestos se diseñan para el funcionamiento.

6- Si bien son tres hechos en una muestra aleatoria de 20, se sugiere que se realice verificaciones para los meses siguientes para advertir si se presentan más casos en los que se incurra en los mismos errores o en otros.

PROGRAMA DE NOMINA Y SU UTILIZACION.

Como se expresó en el encabezado del informe el aplicativo que se viene utilizando para la liquidación de la nómina y aportes a seguridad social y parafiscal es Hominis. Herramienta de la cual Infotec es la propietaria de los derechos de patente, razón por la cual esta firma viene prestando el servicio de asistencia y soporte tecnológico desde la adquisición del aplicativo. En 2016 APC-Colombia, adquirió 50 horas de soporte presencial o telefónico mediante contrato de prestación de servicios 016, por valor de \$14.428.950, para solucionar los inconvenientes que puedan presentarse con la herramienta.

Observación No.1: En desarrollo de la auditoria se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Los manuales del usuario no son utilizados por el funcionario responsable como referente de gestión, quien manifiesta solo contar con una libreta de apuntes que le sirven de apoyo para trabajar en la herramienta.
2. El servicio de consultas no siempre se presta con la debida oportunidad, pues se debe contar con la disponibilidad de tiempo del contratista.
3. Desconocimiento en el manejo integral de la herramienta de la persona a cargo, lo cual implica realizar consultas de manera reiterada.

Lo expuesto en los tres puntos anteriores debe ser considerado como parte del análisis que el líder del proceso y su equipo efectúen para identificar riesgos a los procesos de gestión de talento humano y proceso financiero. Es un hecho materializado y debe ser identificado en la matriz de riesgo de los procesos mencionados.





Recomendación No.7 Control Interno solicita a la Dirección Administrativa y Financiera tomar las acciones pertinentes con el fin de contar con los documentos⁸ y referentes técnicos necesarios que permitan el correcto manejo de la herramienta. Esto con el fin de contar con los elementos suficientes para el adecuado manejo del aplicativo, disminuir las consultas y evitar ser reiterativos en las mismas. Así mismo, capacitar y recordar al funcionario que tiene asignada la función de la liquidación de la nómina el impacto de esta actividad en la entidad; en caso de encontrarse vacante el cargo, adelantar las gestiones ante la CNSC para la utilización de la lista de elegibles en aras de disminuir la rotación en el cargo.

CONCLUSIONES

- ✓ Se presentan debilidades en el procedimiento de gestión de nómina, frente a las verificaciones y los controles que se deben adoptar para garantizar la correcta liquidación de los conceptos inherentes a la nómina.
- ✓ Se requiere que el funcionario encargado de la liquidación de la nómina conozca adecuadamente la funcionalidad del aplicativo y además cuente con los elementos suficientes para el uso (manual, instructivo entre otros). Pese a contar con una herramienta eficiente
- ✓ Las actividades de control entre el proceso contable y talento humano no son efectivas, dado que se presentan diferencias entre los valores registrados por cada uno frente a un mismo periodo de información.
- ✓ Se sigue evidenciando la No aplicación a lo establecido en el manual de políticas contables frente a los controles, situación que puede llevar a la entidad a reincidir en las causas que dieron origen al no fenecimiento de la cuenta en 2013-2014. Este es un hecho reiterado en informes de auditoría de las vigencias anteriores, en los informes de Control Interno Contable e igualmente reseñado por la Contraloría. Además se recuerda que, de continuar omitiendo la aplicación de los lineamientos institucionales que se definen en el marco de instrucciones legales dados por la Contraloría General de la Nación se incurre en incumplimientos legales. Así mismo, se considera un factor negativo para el sistema de control interno de la Agencia, que es evaluado por el órgano de control superior en sus auditorías regulares y puede incidir en el concepto de fenecimiento de la cuenta fiscal.
- ✓ No existen controles efectivos y suficientes para realizar verificaciones a los procedimientos de retención en la fuente tal y como lo establece la norma.

⁸ Contrato 16 de 2012, Clausula séptima Obligaciones del contratista, literal h.





- ✓ Como resultado del trabajo desarrollado se determinaron 5 hallazgos, 6 recomendaciones, 1 observación y 2 funciones de advertencia.

RECOMENDACIÓN

Control Interno, urge al proceso para dar aplicación de las anteriores recomendaciones, ya que estas redundaran en beneficio de la entidad así como de sus funcionarios, pues del procedimiento exitoso en el cálculo, liquidación y pago de la nómina los funcionarios tendrán la oportunidad de lograr sus metas personales, familiares y profesionales. Además de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos.

Finalmente, Control Interno solicita a la Dirección Administrativa y Financiera formular y presentar el correspondiente plan de mejoramiento atendiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento C-PR-001.

Se recuerda que el plan de mejoramiento se debe formular a través del aplicativo Brújula.

Elaboró: José Leonardo Ibarra Quiroga

